



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 080-2021-SERNANP-DGANP

Lima, 30 de setiembre de 2021

VISTO:

El Informe N° 512-2021-SERNANP-DGANP del 17 de setiembre del 2021 a través del cual se evalúa la solicitud presentada por el señor Adi Barocas, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 29° de la Ley N° 26834 - Ley de Áreas Naturales Protegidas, el Estado reconoce la importancia de las Áreas Naturales Protegidas - ANP, para el desarrollo de la investigación científica básica y aplicada, la misma que sólo será autorizada si su desarrollo no afecta los objetivos primarios de conservación del Área Natural Protegida en la cual ésta se lleve a cabo y se respete la zonificación y condiciones establecidas en el Plan Maestro;

Que, el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM, señala que la investigación científica es considerada como uno de los objetivos de creación de las Áreas Naturales Protegidas y como una actividad inherente al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE y su gestión, no contando dicha actividad con restricción alguna en la medida que cumpla la normatividad, no se contraponga con los objetivos de creación del Área Natural Protegida en cuestión y sus instrumentos de planificación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2015-MINAM, publicado el 23 de setiembre del 2015, se declara de interés nacional el desarrollo de investigaciones al interior de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, determinándose su gratuidad, así como los procedimientos de aprobación automática y evaluación previa para su otorgamiento;

Que, en el artículo 4° del mencionado Decreto Supremo, se prevén cinco supuestos en los que la autorización de investigación requiere de evaluación previa: a) ingreso a ámbitos de acceso restringido, b) la colecta o extracción de muestras biológicas, c) se prevea la alteración del entorno o instalación de infraestructura en el caso de áreas naturales protegidas de administración nacional, d) el uso de equipo o infraestructura perteneciente a las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, e) investigación en predios privados;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 287-2015-SERNANP del 23 de diciembre del 2015, se aprueban las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de investigación, estableciendo las



normas y lineamientos que regulan las investigaciones realizadas al interior de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional;

Que, la Resolución Ministerial N° 35-2017-MINAM del 03 de febrero del 2017, modifica, entre otros, el Procedimiento N° 4 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2012-MINAM y modificado por Resolución Ministerial N° 152-2016-MINAM y Resolución Ministerial N° 315-2016-MINAM;

Que, con Resolución Presidencial N° 99-2017-SERNANP del 18 de abril 2017, se modifica el proceso "GAN-01-10-Otorgamiento del Certificado de Procedencia";

Que, por Decreto Supremo N° 013-2018-MINAM, se aprobó la reducción del plástico de un solo uso y promueve el consumo responsable del plástico en las entidades del Poder Ejecutivo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2019-MINAM, se actualizan los procedimientos administrativos a cargo del SERNANP que otorgan Títulos Habilitantes;

Que, el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, declara en emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de 90 días calendarios y dicta medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, a través de la Resolución Presidencial N° 079-2021-SERNANP, se aprueba el "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de la COVID19 en el trabajo del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP";

Que, con Carta S/N del 25 de junio de 2021, el señor Adi Barocas identificado con pasaporte brasileño: N° YC357121, solicita autorización para realizar la investigación científica denominada "Influencias de la minería aluvial y actividad humana sobre la demografía y el comportamiento del lobo de río (*Pteronura brasiliensis*) en la Amazonia Peruana" a desarrollarse en el ámbito del Parque Nacional del Manu, Parque Nacional Bahuaja Sonene y la Reserva Nacional Tambopata, por el periodo de 03 años, el mismo se identifica con el Expediente TUPA N° 0271-2021 y CUT N° 016282-2021, adjuntando, entre otros documentos, las fichas del personal involucrado. Asimismo, remite carta del 22 de junio de 2021, mediante la cual, el señor César Flores Negrón, en su calidad de Administrador General de San Diego Zoo Global Peru, manifiesta su respaldo a la investigación del Dr. Barocas y la de sus Colaboradores;

Que, por medio del Memorándum Múltiple N° 226-2021-SERNANP-DGANP del 05 de junio de 2021, la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas solicitó las opiniones técnicas a las Jefaturas involucradas en la solicitud;



Que, por Oficio N° 114-2021-SERNANP-JPNM y el Informe Técnico N° 20-2021-SERNANP-PNM-E-JAMO del 15 de julio de 2021, la Jefatura del Parque Nacional del Manu realizó observaciones a la solicitud de autorización de investigación;

Que; con Oficio N° 501-2021-SERNANP-JRNTAMB y el Informe Técnico N° 040-2021-SERNANP-RNTAMB/EFG del 15 de julio de 2021, la Jefatura de la Reserva Nacional Tambopata emite opinión no favorable a la solicitud de autorización de investigación;

Que, a través del Oficio N° 103-2021-SERNANP-PNBS/J y el Informe Técnico N° 015-2021-SERNANP-PNBS/EGT del 19 de julio de 2021, la Jefatura del Parque Nacional Bahuaja Sonene realizó observaciones a la solicitud de autorización de investigación;

Que, mediante Carta N° 415-2021-SERNANP-DGANP del 03 de agosto del 2021, se le remite al administrado el informe N° 430-2021-SERNANP-DGANP respecto a la evaluación de su plan de investigación;

Que, con Memorándum Múltiple N° 273-2021-SERNANP-DGANP del 16 de agosto de 2021 se remitió a las jefaturas de las ANP involucradas en la solicitud de autorización de investigación, el levantamiento de observaciones por parte del administrado;

Que, por el Oficio N° 138-2021-SERNANP-JPNM y el Informe Técnico N° 25-2021-SERNANP-PNM-E-JAMO del 18 de agosto de 2021, la Jefatura del Parque Nacional del Manu concluye que, las observaciones planteadas han sido levantadas;

Que, a través del Oficio N° 133-2021-SERNANP-PNBS/J y el informe técnico N° 018-2021-SERNANP – PNBS/EGT del 18 de agosto de 2021, la Jefatura del Parque Nacional Bahuaja Sonene, emitió opinión favorable al desarrollo de la investigación;

Que, con Oficio N° 576-2021-SERNANP-JRNTAMB y el Informe Técnico N° 46-2021-SERNANP-RNTAMB/EFG del 18 de agosto de 2021, la Jefatura de la Reserva Nacional Tambopata, emite opinión no favorable a la solicitud de autorización de investigación al no haber levantado las observaciones realizadas;

Que, por medio del informe del visto, la Unidad Operativa Funcional Manejo de Recursos Naturales de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, concluye que el administrado cumplió con adjuntar todos los requisitos exigidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos. Señala que el proyecto de investigación implica la colecta de muestras biológicas e ingreso a ámbitos de acceso restringido y es importante porque generará datos sobre el estado de la especie, dado que existen vacíos de información en las Áreas Naturales Protegidas involucradas en la presente investigación. Asimismo, indica que, la investigación no generará impacto negativo ya que la metodología de colecta es no invasiva para las poblaciones de *P. brasiliensis* ubicadas en las Áreas Naturales Protegidas del ámbito de la investigación, recomendando se otorgue la autorización de investigación por el periodo de dos (02) años;

Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica;



En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 22° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el desarrollo de la investigación científica denominada “Influencias de la minería aluvial y actividad humana sobre la demografía y el comportamiento del lobo de río (*Pteronura brasiliensis*) en la Amazonia Peruana” a favor del señor Adi Barocas, por el periodo de dos (02) años, contados a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Establecer que los puntos referencias autorizados para la colecta de muestras biológicas se ubican en el ámbito de 16 Áreas Naturales Protegidas, según se detalla en el Cuadro N° 1:

Las coordenadas consignadas en la solicitud de autorización de investigación que corresponden a la Reserva Nacional Tambopata, no forman parte del presente cuadro, ya que la jefatura de la citada Área Natural Protegida emitió opinión no favorable a dicha solicitud.

Cuadro N° 1 Puntos referencias de colecta de muestras biológicas por ANP

N°	Código	ANP	Ámbito de control	Sector	Este	Norte	Zona	Zonificación
1	PN08	Parque Nacional Bahuaja - Sonene	Tambopata Heath	Río Heath	513355	8527442	19 L	PE
2	PN08	Parque Nacional Bahuaja - Sonene	Tambopata Heath	Río Heath	514087	8527883	19 L	PE
3	PN08	Parque Nacional Bahuaja - Sonene	Tambopata Heath	Río Heath	513856	8529125	19 L	PE
4	PN08	Parque Nacional Bahuaja - Sonene	Tambopata Heath	Río Heath	513742	8529688	19 L	PE
5	PN08	Parque Nacional Bahuaja - Sonene	Río Heath	Río Heath	515006	8534203	19 L	PE
6	PN08	Parque Nacional Bahuaja - Sonene	Río Heath	Río Heath	515074	8534275	19 L	PE
7	PN08	Parque Nacional	Río Heath	Río Heath	515217	8535393	19 L	PE



		Bahuaja - Sonene						
8	PN08	Parque Nacional Bahuaja - Sonene	Rio Heath	Río Heath	514446	8538993	19 L	PE
9	PN08	Parque Nacional Bahuaja - Sonene	Rio Heath	Río Heath	514915	8540388	19 L	PE
10	PN08	Parque Nacional Bahuaja - Sonene	Rio Heath	Río Heath	514017	8543333	19 L	PE
11	PN08	Parque Nacional Bahuaja - Sonene	Rio Heath	Río Heath	514240	8543543	19 L	PE
12	PN08	Parque Nacional Bahuaja - Sonene	Rio Heath	Río Heath	514377	8546038	19 L	PE
13	PN08	Parque Nacional Bahuaja - Sonene	Tambopata Heath	Río Chuncho	450462	8546561	19 L	PE
14	PN08	Parque Nacional Bahuaja - Sonene	Tambopata Heath	Río Chuncho	450554	8547231	19 L	S
15	PN08	Parque Nacional Bahuaja - Sonene	Tambopata Heath	Río Chuncho	449655	8547289	19 L	PE
16	PN08	Parque Nacional Bahuaja - Sonene	Rio Heath	Río Heath	513074	8547824	19 L	PE
17	PN08	Parque Nacional Bahuaja - Sonene	Inambari Tambopata	Río Azul	395561	8547633	19 L	PE
18	PN08	Parque Nacional Bahuaja - Sonene	Tambopata Heath	Río La Torre	476661	8548147	19 L	S
19	PN08	Parque Nacional Bahuaja - Sonene	Tambopata Heath	Río Chuncho	448559	8548628	19 L	S
20	PN08	Parque Nacional Bahuaja - Sonene	Inambari Tambopata	Río Azul	395716	8548687	19 L	PE
21	PN08	Parque Nacional Bahuaja - Sonene	Tambopata Heath	Río Chuncho	449664	8549054	19 L	S
22	PN08	Parque Nacional	Tambopata Heath	Río La Torre	476770	8549182	19 L	S



		Bahuaja - Sonene						
23	PN08	Parque Nacional Bahuaja - Sonene	Tambopata Heath	Río Chuncho	448532	8550542	19 L	S
24	PN08	Parque Nacional Bahuaja - Sonene	Rio Heath	Río Heath	513307	8550872	19 L	S
25	PN08	Parque Nacional Bahuaja - Sonene	Chocolatillo	Río Azul	396406	8550720	19 L	PE
26	PN08	Parque Nacional Bahuaja - Sonene	Chocolatillo	Río Azul	396798	8551375	19 L	PE
27	PN08	Parque Nacional Bahuaja - Sonene	Inambari Tambopata	Río Azul	397490	8551859	19 L	PE
28	PN08	Parque Nacional Bahuaja - Sonene	Chocolatillo	Río Azul	397251	8551997	19 L	PE
29	PN08	Parque Nacional Bahuaja - Sonene	Rio Heath	Río Heath	514390	8552426	19 L	S
30	PN08	Parque Nacional Bahuaja - Sonene	Tambopata Heath	Río Chuncho	447366	8552654	19 L	S
31	PN08	Parque Nacional Bahuaja - Sonene	Tambopata Heath	Río Chuncho	446874	8553125	19 L	S
32	PN08	Parque Nacional Bahuaja - Sonene	Tambopata Heath	Río Chuncho	447469	8554287	19 L	S
33	PN08	Parque Nacional Bahuaja - Sonene	Tambopata Heath	Río Chuncho	447134	8554622	19 L	S
34	PN08	Parque Nacional Bahuaja - Sonene	Tambopata Heath	Río Chuncho	446210	8555125	19 L	S
35	PN08	Parque Nacional Bahuaja - Sonene	Rio Heath	Río Heath	514489	8555511	19 L	S
36	PN08	Parque Nacional Bahuaja - Sonene	Rio Heath	Río Heath	514642	8556231	19 L	S
37	PN08	Parque Nacional	Rio Heath	Río Heath	514728	8557989	19 L	S



		Bahuaja - Sonene						
38	PN08	Parque Nacional Bahuaja - Sonene	Rio Heath	Río Heath	514439	8560456	19 L	S
39	PN08	Parque Nacional Bahuaja - Sonene	Rio Heath	Río Heath	513636	8562602	19 L	S
40	PN08	Parque Nacional Bahuaja - Sonene	Rio Heath	Río Heath	513181	8565712	19 L	S
41	PN08	Parque Nacional Bahuaja - Sonene	Rio Heath	Río Heath	513120	8569590	19 L	S
42	PN08	Parque Nacional Bahuaja - Sonene	Rio Heath	Río Heath	513804	8571150	19 L	S
43	PN08	Parque Nacional Bahuaja - Sonene	Rio Heath	Río Heath	513668	8574512	19 L	S
44	PN08	Parque Nacional Bahuaja - Sonene	Rio Heath	Río Heath	513647	8575871	19 L	S
45	PN08	Parque Nacional Bahuaja - Sonene	Rio Heath	Río Heath	516345	8580016	19 L	S
46	PN08	Parque Nacional Bahuaja - Sonene	Rio Heath	Río Heath	517302	8583870	19 L	UE
47	PN08	Parque Nacional Bahuaja - Sonene	Rio Heath	Río Heath	518083	8584110	19 L	UE
48	PN08	Parque Nacional Bahuaja - Sonene	Rio Heath	Río Heath	527587	8595208	19 L	UE
49	PN08	Parque Nacional Bahuaja - Sonene	Castañales	Río Patuyacu	506458	8596903	19 L	S
50	PN08	Parque Nacional Bahuaja - Sonene	Rio Heath	Río Heath	530221	8598603	19 L	S
51	PN08	Parque Nacional Bahuaja - Sonene	Castañales	Río Patuyacu	507301	8599314	19 L	S
52	PN08	Parque Nacional	Rio Heath	Río Heath	529718	8600315	19 L	S



		Bahuaja - Sonene						
53	PN03	Parque Nacional del Manu	Limal	Río Manu	281718	8653631	19 L	T
54	PN03	Parque Nacional del Manu	Limal	Río Manu	272585	8654085	19 L	S
55	PN03	Parque Nacional del Manu	Limal	Río Manu	277944	8656867	19 L	S
56	PN03	Parque Nacional del Manu	Limal	Río Manu	273089	8659419	19 L	T
57	PN03	Parque Nacional del Manu	Pakitza	Río Manu	261630	8667303	19 L	T
58	PN03	Parque Nacional del Manu	Pakitza	Río Manu	230053	8672882	19 L	T
59	PN03	Parque Nacional del Manu	Pakitza	Río Manu	236839	8685066	19 L	S
60	PN03	Parque Nacional del Manu	Pakitza	Río Manu	258514	8688616	19 L	UE

Artículo 3°.- Autorizar el desarrollo de la investigación denominada “Influencias de la minería aluvial y actividad humana sobre la demografía y el comportamiento del lobo de río (*Pteronura brasiliensis*) en la Amazonia Peruana”, a las siguientes personas, que conforman el equipo de investigadores:

Cuadro N° 2 Equipo de investigadores

N°	Nombres y Apellidos	Documento de identidad	Nacionalidad	Cargo	Institución
1	Adi Barocas	YC357121	Brasileira	Responsable	Instituto de Pesquisa de Conservación, San Diego Zoo, EE.UU.
2	Sol Fernández Rodríguez	76790486	Peruana	Asistente	San Diego Zoo Global, Perú.
3	Alejandro Alarcón Pardo	44513431	Peruana	Asistente	San Diego Zoo Global, Perú.
4	Estrella Miah Velasquez Ruiz	72036453	Peruana	Asistente	San Diego Zoo Global, Perú.
5	Emerson Javier Medina Huamán	48220063	Peruana	Asistente	San Diego Zoo Global, Perú.

Artículo 4°.- El estudio comprende la colecta definitiva de muestras biológicas en el ámbito de 02 Áreas Naturales Protegidas, según el siguiente detalle.



La colecta no invasiva de muestras biológicas de lobos de río serán de dos tipos:

- 1) Muestras de pelo serán colectas de troncos gruesos sobre el cuerpo de agua, donde los lobos descansan y se acicalan. Los investigadores trabajarán con pinzas y pequeñas bolsas Ziplock y colectarán los pelos directamente de los troncos. Las bolsas Ziplock con los pelos serán guardadas en sitios secos para evitar la acumulación de humedad.
- 2) Muestras de heces serán colectadas de sitios frecuentemente visitados por lobos, especialmente madrigueras y letrinas, que tienen señal de uso reciente (olor, evidencia visual de presencia). Las muestras de heces serán conservadas en tubos cryoviales que contienen etanol 90% conforme la metodología descrita en Pickles et al. (2012).

Cuadro N° 3 Número máximo de muestras biológicas colectadas por punto de referencia

Familia	Genero	Especie	Número máximo de muestras de pelos	Número máximo de muestras fecales	Área Natural Protegida
Mustelidae	<i>Pteronura</i>	<i>P. brasiliensis</i>	225	90	Parque Nacional Bahuaja Sonene
			75	30	Parque Nacional del Manú

El número y tipo de muestras biológicas a coleccionar no prevé afectación a las poblaciones de la especie de estudio.

Artículo 5°.- El investigador responsable, identificado en el artículo 1° de esta Resolución y el equipo de investigadores, son responsables de conocer y cumplir las disposiciones contenidas en la Ley N° 26834 - Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, el Decreto Supremo N° 010-2015-MINAM, la Resolución Presidencial N° 287-2015-SERNANP, así como las medidas de bioseguridad descritas en los Anexos 1 y 2 que forman parte de la presente Resolución.

Asimismo, deberán cumplir con las normas que las Jefaturas y su personal dispongan durante el desarrollo de la investigación.

Artículo 6°.- El señor señor Adi Barocas, autorizado en el artículo 1° de la presente Resolución, en su calidad de investigador responsable asume las siguientes obligaciones y compromisos:

- a. Deberá realizar su trámite de solicitud de autorización de ingreso a las ANP previa coordinación con las jefaturas de ANP para desarrollar la investigación, en el marco de lo dispuesto en la Resolución Presidencial N° 169-2019-SERNANP y la Resolución Presidencial N° 114-2020-SERNANP.



- b. Presentar copia de la presente autorización al personal del ANP que lo solicite.
- c. Tramitar el certificado de procedencia, cuando se requiera trasladar las muestras de material biológico colectado fuera del ámbito del ANP.
- d. Entregar una vez publicado los resultados de la investigación, una copia digital de la publicación al SERNANP y autorizar su registro en la biblioteca digital del SERNANP.
- e. Entregar a la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas 02 copias del informe final (incluye versión digital), conteniendo material fotográfico y la lista de especies registradas en formato MS Excel en el marco de la presente autorización, para la gestión del SINANPE y que justificó el apoyo del SERNANP.
- f. El incumplimiento injustificado de cualquiera de estos compromisos producirá el ingreso de la investigadora en la lista de investigadores inhabilitados para próximas autorizaciones emitidas por el SERNANP.

Artículo 7°.- La autorización a la que se refiere el artículo 1° caducará automáticamente al vencer el plazo concedido, por el incumplimiento injustificado de los compromisos adquiridos o por cualquier daño al patrimonio natural, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran originarse.

Artículo 8°.- El SERNANP no será responsable por los accidentes o daños que pueda sufrir el equipo de investigadores durante el desarrollo de la investigación científica, quienes asumirán toda responsabilidad sobre su accionar.

Artículo 9°.- Encargar a las Jefaturas de la Parque Nacional Bahuaja Sonene y Parque Nacional del Manu, en el ámbito de sus competencias, la supervisión del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 5° y 6° de la presente Resolución.

Artículo 10°.- Notificar la presente Resolución al señor Adi Barocas y a las Jefaturas de la Parque Nacional Bahuaja Sonene, Parque Nacional del Manu y Reserva Nacional Tambopata.

Artículo 11°.- Regístrese la presente Resolución en el Módulo de Seguimiento a las autorizaciones de investigación del SERNANP, en el archivo de autorizaciones de las ANP involucradas y publíquese en la página web del SERNANP (www.sernanp.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,



ANEXO 1

Medidas de bioseguridad para las personas que ingresen a las Áreas Naturales Protegidas para realizar actividades de investigación:

- 1) Asegurar el lavado o desinfección de manos previo al ingreso.
- 2) Asegurar el uso de elementos de protección personal.
- 3) Mantener un distanciamiento social de 1.5 a 2 metros de distancia durante el desarrollo de actividades.
- 4) Al ingreso Presentar la declaración jurada de salud de acuerdo con el Formato (Anexo 2) Declaración jurada de salud y factores de riesgo durante Pandemia COVID 19 (Personal externo al SERNANP). En caso de que hubieran presentado la infección deberá presentar el alta respectiva.



- 5) En determinados casos, la Jefatura de las ANP podrá solicitar la presentación de los resultados de Rapid Test con una antigüedad no mayor a 14 días. En caso de presentar IgG positivas, deberán presentar el alta respectiva.
- 6) En caso de que personas que pretendan ingresar a las ANP y se encuentren con sospecha de infección por COVID 19, serán derivadas al Centro de Salud más cercano.
- 7) En caso de que las personas ingresen equipos o herramientas en la ANP, éstas deberán seguir un protocolo de desinfección y limpieza, siempre bajo responsabilidad del propietario o poseedor del bien, debiendo cumplir los protocolos que SERNANP establezca durante su permanencia.
- 8) Ninguno de los visitantes podrá hacer paradas en las comunidades o poblaciones locales, sin contar con autorizaciones de éstas.
- 9) Las investigaciones con colecta de especímenes de fauna silvestre del grupo de mamíferos como: felinos, quirópteros y primates, serán restringidas, salvo aquellas relacionadas directamente con estudios del SARS CoV-2, el cual deberá de ser evaluado por un equipo científico asesor.
- 10) Se debe minimizar el contacto directo e indirecto de personas con la fauna silvestre, teniendo en cuenta una distancia de al menos 10 metros de los mamíferos (medianos y mayores), siendo obligatorio en todo momento el uso de mascarilla.
- 11) Para el caso de investigaciones en grupos biológicos permitidos, se debe minimizar el contacto directo e indirecto hacia la fauna silvestre, teniendo las medidas de bioseguridad establecidas por el MINSA, siendo necesario el uso de mascarilla.
- 12) Los vehículos de transporte de estas personas deberán cumplir los protocolos de limpieza y desinfección aprobados por la autoridad competente, debiendo observar el aforo permitido y la distancia social entre los pasajeros.
- 13) Se deberá limitar el ingreso a vestuarios, duchas, y servicios higiénicos, de tal manera que se asegure el distanciamiento mínimo de (1) metro entre investigadores.

ANEXO 2

DECLARACION JURADA DE SALUD Y FACTORES DE RIESGO DURANTE PANDEMIA CORONAVIRUS COVID 19 (Personal externo al SERNANP)

He recibido explicación del objetivo de esta evaluación y la información brindada en la presente Declaración Jurada es verdad, en consecuencia, asumo la responsabilidad que pudiera devenir de su falsedad o inexactitud.

Por medio de la presente, y en el marco de la Resolución Ministerial N° 283-2020-MINSA, declaro:

	No encontrarme considerado dentro del grupo de riesgo
--	-------------------------------------------------------



Si encontrarme considerado dentro del grupo de riesgo

Por favor responder el siguiente cuestionario (hasta la pregunta 7):

Síntomas		Si	No
1	¿Está teniendo tos?		
2	¿Tienes dolor de garganta?		
3	¿Tienes malestar general?		
4	¿Has tenido fiebre? (más de 37.5 °C)		
5	¿Tiene dolor de cabeza?		
6	¿Tiene dificultad para respirar? (como si no entrara el aire al pecho)		
7	¿Tiene congestión nasal?		

Caso sospechoso (Presenta pregunta 1 y/o 2, además de uno o más de las preguntas del 3 al 7)

Sí No

Fecha: _____

Firma y DNI	Huella Digital
Nombre y Apellidos:	

¹ Formato de Declaración Jurada extraída de la Resolución Presidencial N° 114-2020-SERNANP.

² Personas mayores de 65 años, así como en aquellos/as que padezcan de: hipertensión arterial no controlada, enfermedades cardiovasculares graves, cáncer, diabetes mellitus, obesidad con IMC > 40, Asma moderada o grave, enfermedad pulmonar crónica, insuficiencia renal crónica en tratamiento con hemodialisis, enfermedad o tratamiento inmunosupresor.